

*APROBADO*  
*11. Oct 2022*

## PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, artículo 114, presento la siguiente proposición:

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 018 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 06 DE 2022 SENADO – PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 016 DE 2022 SENADO Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 026 DE 2022 SENADO. “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN REFORMA POLÍTICA”**

Modifíquese el **parágrafo 3º del artículo 9º** del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta un Reforma Política”, que busca modificar el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 3º.** Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad ~~de género~~ entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse ~~dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.~~ En la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## JUSTIFICACIÓN

1. Las modificaciones propuestas buscan darle mayor claridad al alcance de los conceptos de paridad y alternancia que se predica que sea entre mujeres y hombres, ellas y estos en todas sus diversidades, en concordancia con los cambios propuestos para el artículo 1º de este proyecto de Acto Legislativo.

Senadora Jael Quiroga Carrillo  
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso  
[jael.quiroga@senado.gov.co](mailto:jael.quiroga@senado.gov.co)

*APROBADO*  
*11. Oct 2022*

2. La inscripción de candidaturas no se hace dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos, sino ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atentamente,

  
**JAEH QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República

  
**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República

  
**GLORIA FLOREZ SCHENEIDER**  
Senadora de la República

  
**CLARA LOPEZ OBREGON**  
Senadora de la República

**APROBADO**  
11. Oct 2022

~~DE~~  
11. Oct 2022

APROBADO  
11.09.2022

QUAL  
POST



11.09  
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

MAURICIO GIRALDO  
SENADOR de la REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso (1°) primero del artículo (9°), del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", el cual quedará así:

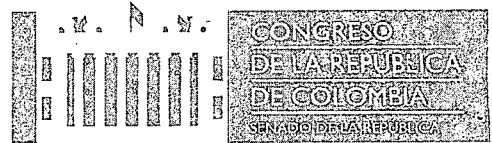
Artículo 9°. Modifíquese el inciso (1°) primero del artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR

11.09.2022



**MAURICIO GIRALDO**  
SENADOR *de la* REPÚBLICA

### **Justificación**

La paridad es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Bajo ese entendido, las instituciones deben dar paso a disposiciones que respeten la dignidad de las mujeres en igualdad de derechos y oportunidades que a los hombres

La presente proposición se da con el objetivo de introducir medidas afirmativas y no discriminatorias, que reconozcan literalmente la igualdad entre hombres y mujeres.

H. S. MAURICIO GIRALDO  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B

APROBADO  
11.08.2022

Polivio  
**Leandro**  
SENADOR

Artículo 9

## PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación. Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

AQUÍ Y LA DEMOCRACIA

~~DOCE~~  
5.08.2022

Senador Polivio Leandro Rosales Cadena  
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO  
Congreso De La República - Ofic: 204B - Ext: 3390 - Tel: (601)3823390

 @polivioleandro

El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación. Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, **a excepción de las circunscripciones nacionales indígenas;** los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º:** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

**PARÁGRAFO 3º.** Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

**PARÁGRAFO 4º.** No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

*Polivio Leandro*  
5. oct 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Senador Polivio Leandro Rosales Cadena**  
**Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO**  
**Congreso De La República - Ofic: 204B - Ext: 3390 - Tel: (601)3823390**

   @polivioleandro

APROBADO 11. oct 2022

JUSTIFICACIÓN

Uno de los principios constitutivos del Estado Colombiano es el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de nuestro país (artículo 7). Esta realidad se refleja al interior de nuestras organizaciones indígenas, las cuales agrupan los 115 pueblos, todos ellos con sus formas de ver el mundo, principios y valores diferenciados. Coherentes con este principio constitucional consideramos que al momento de integrar las listas al Senado de la República y Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial Indígena se pueda ver reflejada la participación de estas comunidades y sus territorios, previos los acuerdos que obedecen a las dinámicas organizativas de los mismos.

Un segundo elemento importante que se debe valorar es el impacto de la medida sobre estas circunscripciones nacionales especiales indígenas. En este sentido la disciplina de partido sobre estas circunscripciones no tiene ningún impacto, por cuanto se trata integrar dos curules en el Senado (artículo 171 CP) y Una en Cámara de Representantes (Artículo 176 CP), las cuales, por regla general son ocupadas por movimientos indígenas distintos.

Por lo anterior, proponemos incorporar una excepción que excluya a las circunscripciones naciones especiales indígenas de las listas cerradas y bloqueadas durante los dos (2) primeros periodos de elección constitucional.

*Polivio Leandro Rosales Cadena*

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA

Senador de la República

Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO

*Senadora Mais*

*Martha Paralta Epiayo  
Senadora MAIS - PACTO*

*5 oct 2022*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Polivio Leandro Rosales Cadena  
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO  
Congreso De La República - Ofic: 204B - Ext: 3390 - Tel: (601)3823390

   @polivioleandro

7



APROBADO  
11. Oct. 2022  
AVAI

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el inciso 6 del artículo 9º.**, que modifica el artículo 262 de la Constitución Política, propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 06, 016 y 026 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", **adicionando la siguiente expresión:**

**"previa decisión interna de cada partido"**

**El inciso 6 del artículo 9º. quedará así:**

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República, podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, **previa decisión interna de cada partido.**

  
**MARTHA ISABEL PERALTA E.**  
Pacto Histórico - MAIS

  
**POLIVIO LEANDRO ROSALES C.**  
Movimiento de Autoridades indígenas  
de Colombia AICO

Bogotá D. C., 11 de octubre de 2022

  
11. Oct 2022